



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia N° 112749
Luz Marleny Ruiz Castaño

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **LUZ MARLENY RUIZ CASTAÑO**, contra la **Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín** y el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento** de esa ciudad.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como terceros con interés legítimo para intervenir a la Personería de Medellín, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín Maritza del Socorro Ortiz Castro y al ciudadano William Torres Jaramillo (accionante dentro de la tutela fundamento de la actual).

En consecuencia, notifíquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos al correo electrónico: janethho@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado en cita, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

Oficiese a la Secretaría de la Sala Penal de Tribunal Superior de Medellín y al Juzgado Segundo Penal del Circuito de esa ciudad, para que, en el término de la distancia: **i)** informe de la presentación de la tutela a las partes y demás sujetos que actuaron dentro de la acción de la misma naturaleza promovida por *William Torres Jaramillo* contra la Personería de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil; **ii)** remitan copia de la totalidad de ese expediente.

Oficiese a la Secretaría de la Sala Penal de Tribunal Superior de Medellín y al Juzgado Veintiocho Penal del Circuito de esa ciudad, a fin de que remita copia de la totalidad del expediente de la tutela radicado n° 050013109028-2020-00047, promovida por *Jorge Alfonso Pantoja Bravo* contra la Personería de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. De otra parte, la actora solicita decretar como medida provisional, la suspensión de los efectos del fallo de segunda instancia emitido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín dentro de la acción de tutela promovida por *William Torres Jaramillo* contra la Personería de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se ordenó a la primera, reportar a la segunda, las vacantes definitivas que hayan en la planta de personal de cargos de carrera para el empleo de Profesional Universitario.

El interés de la hoy accionante radica en que dentro de un concurso interno que llevó a cabo la Personería de Medellín para

suplir un cargo de esta denominación que quedó vacante por retiro, ocupó el primer lugar y, por ende, la expedición del fallo de segunda instancia contra el cual dirige la solicitud de amparo, le obstaculiza tal expectativa.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, son dos los presupuestos que deben concurrir para decretarla, esto son, necesidad y urgencia.

En el *sub lite*, no se presenta ninguno de esos dos supuestos, dado que, en estricto sentido, no se pone de presente alguna situación de inminente urgencia, más allá del desacuerdo de la actora con lo resuelto en segunda instancia en la acción de tutela fundamento de la actual, y su no vinculación a aquella, pese al claro interés que tenía.

Luego, no existen razones de urgencia y necesidad que tornen imperante la adopción de alguna medida provisional.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.


JAIME HUMBERTO MORENO ACERO
Magistrado